

La Comisión no está suministrando actualmente ninguna asistencia humanitaria ni ninguna ayuda alimentaria a Zimbabue.

Su asistencia a la cooperación al desarrollo se compone de proyectos sobre prevención y control del VIH/SIDA, salud básica y enseñanza primaria para los niños más desfavorecidos. En su opinión, no debe ponerse fin a estos tipos de proyectos.

La posible aplicación de «sanciones preventivas» no es decidida únicamente por un Miembro de la Comisión, sino por la Comisión en su conjunto. Estas medidas se hallan fuera del marco del Acuerdo de Cotonú. La Comisión está celebrando las consultas previstas por el artículo 96 de ese Acuerdo, que no prevé este tipo de sanciones.

(¹) COM(2001) 623.

(2002/C 172 E/018)

PREGUNTA ESCRITA E-2875/01
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(22 de octubre de 2001)

Asunto: Nueva legislación en materia fiscal en la República Federal de Alemania

El 7 de septiembre de 2001 entró en vigor en la República Federal de Alemania una nueva ley que tiene por objeto combatir las actividades ilegales en el sector de la construcción (Gesetz zur Eindämmung illegaler Betätigung im Baugewerbe). Dicha ley estipula que los mandantes de obras han de reservar un 15 % del tanto alzado de los pagos al contratista con objeto de abonarlo a las autoridades fiscales alemanas. Dicho importe se considera un adelanto sobre cualquier tipo de impuestos de sociedades, impuestos sobre la renta o impuestos sobre el volumen de negocios que deba abonarse en Alemania.

Sin embargo, la Delegación de Hacienda de Kleve, responsable de la aplicación de dicha ley para las empresas neerlandesas, no ha adoptado aún ningún tipo de medidas para la aplicación eficaz de dicha ley. Aparte de la ausencia de las directrices necesarias, dicha Delegación carece del personal y de los medios para la ejecución de dicha reglamentación. Es poco probable que dicho problema pueda resolverse a corto plazo. Numerosas empresas de exportación neerlandesas corren el riesgo de verse afectadas por este caos financiero y administrativo.

1. ¿Está al corriente la Comisión de esta situación?
2. ¿No considera la Comisión que esta imposición administrativa compleja y poco clara dificulta seriamente los trabajos de las empresas neerlandesas en Alemania, y que, por consiguiente, se trata de una distorsión de la competencia?
3. ¿No considera la Comisión que, ante la falta de unas medidas de ejecución claras, la aplicación de dicha ley debe congelarse hasta que se dicten las directrices pertinentes?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 2001)

1. La Comisión tiene conocimiento de la Ley de 30 de agosto de 2001 (Boletín Oficial de la República Federal Alemana, parte I, página 2 267). A instancias de la Comisión y a diferencia de la normativa precedente de idéntico fin, la nueva Ley ya no prevé un tratamiento diferenciado para las empresas nacionales y extranjeras. La retención fiscal prevista en el nuevo artículo 48 de la Ley relativa al impuesto sobre la renta es aplicable únicamente a las contraprestaciones percibidas tras el 31 de diciembre de 2001.

2. y 3. La Comisión ha recibido observaciones escritas por parte de empresas extranjeras y examina, en función de los hechos expuestos, si la aplicación efectiva de esta nueva Ley conlleva una discriminación indirecta de las empresas extranjeras. Llegado el caso, la Comisión adoptará las medidas necesarias para eliminar las disposiciones incompatibles con el Tratado CE.